



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2023-0400-TRA-RI
GESTIÓN ADMINISTRATIVA
CARLOS ALBERTO POVEDA MORA, apelante
REGISTRO INMOBILIARIO (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-495)
PROPIEDADES**

VOTO 0015-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuatro minutos del dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el documento denominado recurso de revocatoria y apelación, planteado por el señor Carlos Poveda Mora, portador de la cédula de identidad 3-0240-0530, comerciante, vecino de Cartago, en contra del voto 0467-2023, dictado por este Tribunal a las nueve horas cincuenta y nueve minutos, del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

ÚNICO. El artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, n.º 8039, que dio origen a este Tribunal, dispone en lo que interesa:



Artículo 25. – Competencia del Tribunal. El Tribunal Registral Administrativo conocerá:

- a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional.
- b) De los recursos de apelación contra los recursos provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional.

Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa.

[...]

Del mismo modo, el numeral 42 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 43747-MJP, en lo que interesa dice expresamente lo siguiente:

Artículo 42. **Agotamiento de la vía administrativa.** Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa.

Se infiere de las normas transcritas, que los fallos de este Tribunal carecen de ulterior recurso. De lo anterior se colige que una vez que este órgano entra a conocer el fondo del asunto controvertido, su fallo provoca que se dé por agotada la vía administrativa.

En el presente caso, el Registro Inmobiliario, mediante la resolución dictada a las 13:09 del 6 de setiembre de 2023, tuvo por comprobado que la finca de Alajuela matrícula 151237, publicita en su asiento registral el plano catastrado A-283490-1977, el cual no le corresponde y produce inconsistencia 03 modificación 09, tanto para el asiento registral como el asiento catastral, lo que genera una



inexactitud, por lo que ordenó consignar nota de aviso catastral tanto en el plano A-283490-1977, como en la finca de Alajuela matrícula 151237; asimismo, dispuso que la inconsistencia se mantendrá hasta que se registre un nuevo plano que describa fehacientemente el inmueble.

Debido a lo anterior, el señor Carlos Alberto Poveda Mora, ya había presentado recurso de apelación en contra de la resolución citada, recurso que fue admitido por el Registro Inmobiliario y por esa razón el Tribunal Registral Administrativo conoció y resolvió declarar sin lugar el recurso, mediante el voto 0467-2023, de las 9:59 horas del 24 de noviembre de 2023, por esas razones, la presente gestión es improcedente; por lo que sin necesidad de más análisis se rechaza de plano el escrito presentado en contra del citado voto.

POR TANTO

Por los argumentos y citas legales expuestas se rechaza de plano el documento denominado recurso de revocatoria y apelación, presentado por el señor Carlos Alberto Poveda Mora, de calidades indicadas, en contra del voto 0467-2023 emitido por este Tribunal a las 9:59 horas del 24 de noviembre de 2023. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez



Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

RECURSO DE REVISION CONTRA FALLO DEL TRA

TG: PROCESO DE RESOLUCIÓN DEL TRA

TNR. 00.35.75